



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 79

Anuncio 1217/2020

jueves, 16 de abril de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Presidencia y Relaciones Institucionales

Secretaría General

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz
Anuncio 1217/2020

Resolución de la Vicepresidenta Segunda, coordinadora de la Delegación de Economía y Hacienda, relativa a la liquidación de tasas abonadas por ocupación de espacios en los CID de la provincia de Badajoz correspondiente al mes de marzo de 2020

RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA, COORDINADORA DE LA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DE TASAS ABONADAS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS EN LOS CENTROS INTEGRALES DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2020.

Visto, el Informe-Propuesta de resolución de la Tesorería Provincial de fecha 13 de abril de 2020, emitida con el VºBº del Diputado-Delegado del Economía y Hacienda, en virtud del cual se propone incoar de oficio expedientes de devolución de ingresos indebidos derivado del abono de las tasas por ocupación de los espacios en los CID para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial, regulada en la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de los espacios en los CID para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial", aprobada por el Pleno de la Diputación de Badajoz, en sesión celebrada el 29 de julio de 2016, y cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP en virtud de anuncio 4465/2016, de 19 de septiembre, durante el mes de marzo, así como el reajuste de las cantidades a exigir a aquéllos sujetos pasivos que no hubieran hecho efectivo el abono de las cantidades debidas calculadas conforme al período efectivo de ocupación de los mismos, se emite la presente resolución basada en los Hechos y fundamentos de Derecho siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Gobierno de España, en sesión extraordinaria del Consejo de Ministros celebrada el 14 de marzo pasado, aprobó, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE en idéntica fecha, en virtud del cual fue declarado estado de alarma, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo objeto de sucesivas prórrogas declaradas en virtud de Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, la última por resolución del Congreso de los Diputados de 9 de abril de 2020, por el que se ordenó la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del Estado de Alarma declarado en virtud del Real Decreto 463/2020, siendo ésta acordada hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020.

SEGUNDO: Consecuencia de la situación de Estado de Alarma declarada, el Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de resolución de fecha 14 de marzo, publicados en el BOP en idéntica fecha aprobó los Protocolos de Actuación frente al COVID-19 en el ámbito de la Diputación de Badajoz, y entidades dependientes.

Posteriormente, se dictó por el Presidente con fecha 15 de marzo, Decreto de aplicación del Estado de Alarma, publicado en el BOP en virtud de anuncio 1084/2020 con fecha 16 de marzo, y en virtud del cual se acordó, "Ratificar todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por la Corporación con ocasión del coronavirus COVID-19, y en particular, el Plan de Contingencia y los protocolos e instrucciones técnicas aprobadas hasta la fecha, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles las medidas contempladas en la declaración del Estado de Alarma" y "Con el fin de salvaguardar los derechos de la ciudadanía que tengan procedimientos en trámite, durante los días de duración del Estado de Alarma, quedan suspendidos los plazos procesales y administrativos, así como los plazos de prescripción y caducidad, por lo que todas aquéllas unidades administrativas que prestan atención presencial procederán a suspender la misma durante la vigencia del Estado de Alarma o la prórroga en su caso.

A los efectos de información se publicará en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/> una relación con las unidades y servicios de atención presencial que suspenderán sus actividades durante la vigencia del Estado de Alarma".

TERCERO: En cumplimiento de lo acordado en dicho Decreto, se publico, en la dirección <https://sede.dip-badajoz.es/> anuncio, en virtud del cual se informó a los ciudadanos, el cierre, de entre otros centros físicos de la Diputación de Badajoz, los siguientes:

- Servicios de Concertación Municipal y CID .
- Centros ubicados en el resto de la provincia de Badajoz:

Centros Integrales de Desarrollo de:

- Zafra-Río Bodión (Zafra).
- Tierra de Barros-Río Matachel (Villafranca de los Barros).
- Vegas Bajas (Puebla de la Calzada).
- Sierra Suroeste (Jerez de los Caballeros).
- Campiña Sur (Llerena).
- La Serena (Castuera).
- Comarca Olivenza (Olivenza).
- Tentudía (Monesterio).
- Gadiana (Guareña).
- La Siberia (Herrera del Duque).
- Lácara-Los Baldíos (Alburquerque).
- Serena-Vegas Altas (Campanario).
- Municipio Centro (Calamonte).
- Tierra de Barros (Santa Marta de los Barros).
- La Siberia-Talarrubias (Talarrubias).
- Tentudía-Fregenal de la Sierra (Fregenal de la Sierra).
- La Serena-Cabeza del Buey (Cabeza del Buey).
- Lácara Los Baldíos-San Vicente de Alcántara (San Vicente de Alcántara).
- Vegas Bajas-Talavera la Real (Talavera la Real).

CUARTO: El cierre de los Centros Integrales de Desarrollo ubicados en la provincia de Badajoz, incide necesariamente en la ocupación de los espacios existentes en los mismos para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial, ocupación regulada en la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de los espacios en los CID para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial", aprobada por el Pleno de la Diputación de Badajoz, en sesión celebrada el 29 de julio de 2016, y cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP en virtud de anuncio 4465/2016, de 19 de septiembre. En relación a la gestión de cobro de la ocupación de dichos espacios, establece la Ordenanza Fiscal en su artículo 8.2 "Que los recibos se girarán mensualmente (por 30 días), y serán cargados por domiciliación bancaria en los 5 primeros días del mes de ocupación correspondiente según documentación facilitada al efectos por los obligados al pago. Sin perjuicio de lo anterior, los dos primeros meses de entrada en vigor de la tasa, serán ingresados por autoliquidación", por cuanto, el cierre de los centros físicos acordados, por Decreto del Presidente de fecha 15 de marzo, publicado en el BOP al día siguiente, ha supuesto la imposibilidad de ocupación de los mismos, incidiendo dicha circunstancia en la realización del hecho imponible, es decir, en la utilización privativa o aprovechamiento especial de dichos espacios.

QUINTO: Una de las medidas adoptadas en el marco de la declaración del estado de alarma, y conforme a la Disposición adicional tercera fue la suspensión de plazos administrativos, si bien, dicha disposición adicional fue objeto de modificación posterior en virtud del artículo único del Real Decreto 465/2020, y en virtud del cual se incorporó un apartado 6 que establecía que "La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.» Las Normas Tributarias se encuentran recogidas en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, que sólo serán de aplicación a los procedimientos tributarios ya iniciados a su entrada en vigor, el 18 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria tercera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para dictar la resolución, en su caso, corresponde a la Vicepresidenta Segunda y Diputada-Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, en virtud de las funciones otorgadas conforme al régimen de delegaciones de competencias de esta Diputación, efectuadas por Decreto del Presidente de fecha 5 de julio de 2019, y cuya publicación tuvo lugar en virtud de anuncio 3069/2019 publicado en el Boletín Oficial Provincial con fecha 8 de julio de 2019. Conforme a la configuración establecida en virtud de dicho Decreto, la Delegación de Economía y Hacienda tiene encomendadas el conjunto de acciones de carácter económico presupuestario de la Institución, así como las inherentes a la Tesorería e Intervención, destacando entre otras funciones, la Tesorería.

Por su parte, conforme al régimen de las delegaciones otorgadas en virtud de dicho Decreto, se confiere a la Delegación Especial respecto al servicio de Economía y Hacienda que comprenden la delegación, dirección interna y la gestión de los mismos, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Asimismo, se establece que a efectos de facilitar la adecuada realización de sus funciones, los actos de gestión, contratación y ejecución presupuestaria de sus respectivos servicios, cometidos o departamentos que requieran dictar actos administrativos que produzcan efectos frente a terceros, corresponderá a los responsables de las delegaciones cuya coordinación les ha sido encomendada. En este sentido, se atribuye a la responsable de la Delegación Genérica, a quien corresponde sin perjuicio de las competencias delegadas respecto de dicho Área, la coordinación de la Delegación de Economía y Hacienda, siendo en consecuencia su titular la competente para dictar la resolución, que al amparo del presente Informe-Propuesta, en su caso, se dicte.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente". En este caso, puesto que al menos desde la entrada en vigor del Decreto de Presidencia de fecha 15 de marzo y publicado en el BOP con fecha 16 de marzo, se ha impedido la ocupación de los espacios que suponen la imposibilidad de desarrollo de la actividad por el sujeto pasivo, por causas no imputables a él, que suponen que no se ha producido el hecho imponible de la tasa, y que por tanto no existe causa que justifique la exigencia del pago de la misma.

TERCERO: El artículo 221.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, establece el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, que podrá iniciarse de oficio o a instancia de los interesados en los supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley, que establece que "El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento ". Dicho procedimiento ha sido desarrollado en los artículos 17 y siguientes del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. La tramitación del citado expediente exige, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento citado, la comprobación de las circunstancias, que en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución. En el caso que nos ocupa, las circunstancias concurrentes, son derivadas de la declaración del Estado de Alarma, así como de las medidas adoptadas en la Diputación de Badajoz y en sus entidades dependientes como consecuencia de la misma.

CUARTO: Si bien el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció, en su Disposición adicional tercera, la suspensión de plazos administrativos con carácter general, dicha suspensión fue matizada en virtud de modificación llevada a cabo a través del Real Decreto 465/2020, en su artículo único cuarto, que introdujo un nuevo apartado 6 a dicha Disposición adicional que establecía que "La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias".

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

- 1.- Incoar de oficio expedientes de la devolución de los ingresos indebidamente percibidos como consecuencia del pago de las tasas por ocupación de los espacios en los CID correspondientes al mes de marzo de 2020, así como, en su caso, al reajuste la cantidad a exigir a aquéllos sujetos pasivos que no hubieran procedido al abono de las cantidades debidas calculado conforme al periodo de tiempo de ocupación efectiva de los mismos.
- 2.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, con lo que se entenderá notificada a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Dar traslado de la presente resolución a la Delegación de Concertación y Participación Territorial competentes en la gestión de los ingresos generados como consecuencia de la ocupación de los espacios en los CID de la provincia de Badajoz para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial, a los efectos que procedan.
- 4.- Solicitar informe a la Tesorería Provincial a efectos de constatar el previo abono de la tasa por la cuantía establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora, cuantía que en su caso proceda devolver y que la misma no ha

sido devuelta.

5.- Solicitar informe de fiscalización limitada previa a la Intervención Provincial a tenor de lo establecido en el Reglamento de Control Interno del Sector Público de la Diputación de Badajoz cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP con fecha 26 de junio de 2018 en virtud de anuncio 2781/2018, Boletín 122.

6.- Dar traslado de la presente resolución a la Secretaría General de la Institución a efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional, respecto a las funciones de fe pública que comprende "Transcribir al Libro de resoluciones de la Presidencia las dictadas por aquélla y por los miembros de la Corporación que resuelven por delegación de la misma".

7.- Dar traslado de la presente resolución al Pleno de la Corporación Provincial en la próxima sesión ordinaria que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Badajoz, a 13 de abril de 2020,- El Presidente. PD, Vicepresidenta Segunda y Diputada-Delegada del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior Coordinadora de Economía y Hacienda (Decreto 05/07/19 BOP 08/07/19) Virginia Borrallo Rubio.- Ante mí: El Secretario General, José María Cumbres Jiménez.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop